



RESOLUCIÓN N° 295-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de abril de 2024

EXPEDIENTE : "HIERRO ANDINO", código 01-02290-21-V
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Documento N° 01-001389-23-D, de fecha 03 de julio de 2023, Norma Rojas Romero solicita la acreditación del pago del Derecho de Vigencia por el año 2023 del derecho minero "HIERRO ANDINO", código 01-02290-21, a través de los Certificado de Devolución N° 14406 y N° 14407.
2. A fojas 03, sólo obra copia del Certificado de Devolución N° 14407 (pago de Derecho de Vigencia), a la orden de: Carlos Merino Pocco, Rosalio Lazo Rojas, Eriks Carlos Rojas Díaz, Martín Caballero Lazo, Tania Elena Miranda Quispe, Verónica Merino Pocco, Carmelón Merino Díaz, Albino Merino Pocco, Dionisia Ruiz Caballero, Richard Lazo Abarca, Edgar Merino Díaz, Sonia Pocco Quispe, Alfonso Orosco Díaz, Maximiliano Julián Rojas Chipana, Santiago Merino Abarca, Yony Merino Pocco, Raúl Rojas Romero e Hilda Lazo Abarca, por el importe de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión: 26 de agosto de 2022 y fecha de vencimiento: 26 de agosto de 2023.
3. Por Informe N° 1901-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 21 de julio de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sobre la solicitud de acreditación detallada en el punto 1 de esta resolución, se señala que, consultado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el derecho minero "HIERRO ANDINO" registra deuda por Derecho de Vigencia del año 2023, ascendente a US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos). Por tanto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, se concluye que la acreditación del Derecho de Vigencia y/o Penalidad de un derecho minero, mediante la presentación de un Certificado de Devolución, constituye un acto de cargo de su titular, observando los requisitos de admisibilidad que establece el citado artículo, entre ellos, el referido a la integridad en el pago; de modo que, al verificarse que el monto del Certificado de Devolución N° 14407 resulta insuficiente para la cancelación del Derecho de Vigencia del año 2023, se tiene que el referido documento de crédito no genera efecto alguno para el cumplimiento de la citada obligación pecuniaria.
4. Mediante resolución de fecha 25 de julio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve: 1.- Declarar improcedente la acreditación del Derecho de Vigencia del derecho minero "HIERRO ANDINO" por el año 2023, solicitado con



RESOLUCIÓN N° 295-2024-MINEM/CM

Documento N° 01-001389-23-D, de fecha 03 de julio de 2023, dado que el importe del Certificado de Devolución N° 14407 (US\$ 600.00) resulta insuficiente para la cancelación íntegra de la citada obligación pecuniaria; 2.- Poner en conocimiento de Norma Rojas Romero que la deuda del Derecho de Vigencia por el año 2023 podrá ser regularizada por única vez dentro del plazo señalado en la normativa minera, es decir, del 01 de enero al 30 de junio de 2024.

5. Con Documento N° 01-001648-23-D, de fecha 11 de agosto de 2023, Norma Rojas Romero presenta la autorización de los beneficiados de los Certificados de Devolución N° 14406 y 14407, a fin de regularizar el uso de dichos documentos de crédito para acreditar el pago del Derecho de Vigencia del año 2023 del derecho minero "HIERRO ANDINO".
6. Por Informe N° 2414-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 07 de setiembre de 2023, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET señala que los Certificados de Devolución antes mencionados contienen la siguiente información:

N°	N° CERTIFICADO	FECHA DE EMISIÓN	MONTO DE BOLETA
01	14406	26/08/2022	US\$ 300.00
02	14407	26/08/2022	US\$ 600.00

Asimismo, en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se advierte que el derecho minero "HIERRO ANDINO" consigna lo siguiente:

Año	Situ Pago	Fecha Pago	Hectárea	Deuda US\$	Pago US\$	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Calif.	Tipo Pago
2023	No pagó		300.00	900.00						
2022	Pagó	28/06/2022	300.00	900.00	900.00	Scotiabank Perú S.A.A.	070362957784	0350500700079		C.U.
2021	Pagó	30/10/2021	300.00	900.00	600.00	Banco de Crédito BCP	1609001-1-45	3150000057401		Form.
		30/10/2021			300.00	Banco de Crédito BCP	1609001-1-45	3150000045148		Form.

Por tanto, verificados el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, el SIDEMCAT y teniendo en cuenta los números de los Certificados de Devolución, se advierte que éstos no han sido utilizados para pagar Derecho de Vigencia y/o Penalidad alguno, no han sido presentados en otra solicitud ni sus montos han sido devueltos mediante certificado o reembolso.

7. Estando a lo expuesto, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET emite el Informe N° 2770-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 12 de octubre de 2023, en donde advierte que la resolución de fecha 25 de julio de 2023 se encontraría viciada de nulidad, por lo que se deben elevar los autos al Consejo de Minería, a fin de revisar en sede administrativa la validez de dicha resolución, de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 295-2024-MINEM/CM

8. Por resolución de fecha 13 de octubre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone elevar el cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "HIERRO ANDINO" al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 1296-2023-INGEMMET/PE, de fecha 20 de octubre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

9. Mediante Documento N° 01-001389-23-D, de fecha 03 de julio de 2023, Norma Rojas Romero solicitó la acreditación del pago del Derecho de Vigencia del año 2023 del derecho minero "HIERRO ANDINO", indicando que el cumplimiento de dicha obligación se efectuaría con los Certificados de Devolución N° 14406 y N° 14407, siendo que únicamente presentó copia del último certificado, el cual fue otorgado a favor de terceros distintos a la administrada, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de vencimiento al 26 de agosto de 2023.
10. Al respecto, se precisa que el Certificado de Devolución N° 14406 fue emitido por el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos) y otorgado a las mismas personas beneficiarias del Certificado de Devolución N° 14407. Además, cuenta con la misma fecha de vencimiento.
11. Asimismo, se advierte que la titular presentó la autorización de todos los beneficiados de los Certificados de Devolución N° 14406 y N° 14407, mediante Documento N° 01-001648-23-D, de fecha 11 de agosto de 2023.
12. Conforme al Informe N° 2414-2023-INGEMMET/DDV/T, los referidos documentos de crédito no han sido utilizados para el pago de ningún derecho minero ni presentados en otra solicitud, encontrándose el derecho minero "HIERRO ANDINO" en la situación de no pago por el año 2023.
13. La acreditación del Derecho de Vigencia y la Penalidad, mediante la presentación de un Certificado de Devolución, constituye un acto de cargo de su titular, observando los requisitos de admisibilidad que establece el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, encontrándose, entre ellos, el referido a la integridad en el pago; de modo que, al constatarse que, mediante Documento N° 01-001389-23-D, de fecha 03 de julio de 2023, la administrada solicitó la acreditación del pago del Derecho de Vigencia por el ejercicio 2023 del derecho minero "HIERRO ANDINO", con los Certificados de Devolución N° 14406 y N° 14407, por US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos) y US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), respectivamente, los cuales cubrían la totalidad de la deuda por la citada obligación y ejercicio; y con Documento N° 01-001648-23-D, de fecha 11 de agosto de 2023, la misma habría subsanado su solicitud con la autorización de los beneficiarios en el uso de los citados documentos de crédito, por lo que se tiene que la resolución de fecha 25 de julio de 2023 se encontraría viciada de nulidad, dado que no consideró en su sustento al Certificado de Devolución N° 14406 y, en todo caso, se debió requerir previamente la referida autorización antes de declarar la improcedencia de la acreditación presentada.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

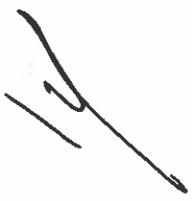
Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de la resolución de fecha 25 de julio de 2023, que



RESOLUCIÓN N° 295-2024-MINEM/CM

declaró improcedente la acreditación del pago del Derecho de Vigencia por el año 2023 del derecho minero "HIERRO ANDINO", solicitado con Documento N° 01-001389-23-D, de fecha 03 de julio de 2023.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
14. El artículo 31 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que la autoridad minera abrirá un registro de los pagos del Derecho de Vigencia que sean objeto de crédito, anotando el nombre del titular, el desdoblamiento, si fuera el caso, y finalmente, su utilización por el titular hasta su cancelación o su caducidad.
- 
15. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los órganos desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
- 
16. El numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 295-2024-MINEM/CM

- 
17. El numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 
18. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
19. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
20. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. Según el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, el derecho minero "HIERRO ANDINO" registra como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2023, el cual asciende a US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos).
22. Con Documento N° 01-001389-23-D, de fecha 03 de julio de 2023, Norma Rojas Romero, titular del derecho minero "HIERRO ANDINO", solicitó la acreditación del pago del Derecho de Vigencia del año 2023, indicando que ésta se efectuaría, a través de los Certificados de Devolución N° 14406 y N° 14407.
23. De la revisión de actuados, se advierte que la interesada sólo presentó copia del Certificado de Devolución N° 14407 (fs. 03), otorgado a favor de los beneficiarios que se detallan en el punto 2 de esta resolución, por el importe de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión: 26 de agosto de 2022 y fecha de vencimiento: 26 de agosto de 2023.
24. No obstante ello, la autoridad minera emitió la resolución de fecha 25 de julio de 2023, sustentada en el Informe N° 1901-2023-INGEMMET/DDV/L, que declaró improcedente la acreditación del pago del Derecho de Vigencia antes citada, argumentado que el importe del Certificado de Devolución N° 14407 (US\$ 600.00) resultaba insuficiente para cancelar el total de la deuda (US\$ 900.00).
25. La titular del derecho minero "HIERRO ANDINO", mediante Documento N° 01-001648-23-D, de fecha 11 de agosto de 2023, presentó la autorización de los beneficiados de los Certificados de Devolución N° 14406 y 14407, a fin de



RESOLUCIÓN N° 295-2024-MINEM/CM

regularizar el uso de dichos documentos de crédito para acreditar el pago del Derecho de Vigencia del año 2023.

26. Cabe agregar, que dichos Certificados de Devolución no han sido utilizados para el pago de ningún derecho minero ni presentados en otra solicitud.

27. Estando a lo expuesto, es importante señalar que, conforme a las normas antes glosadas, el pago del Derecho de Vigencia se puede realizar, entre otros, con Certificados de Devolución vigentes, para lo cual la administrada debe presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los documentos de crédito. En el caso que éstos sean empleados para el pago del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular o titulares de dicho Certificado de Devolución.

28. Por lo tanto, en el caso de autos, se tiene que la titular del derecho minero "HIERRO ANDINO" solicitó la acreditación del pago del Derecho de Vigencia del año 2023, con los Certificados de Devolución N° 14406 y N° 14407, sin embargo, la autoridad minera sólo evaluó el Certificado de Devolución N° 14407 (US\$ 600.00), cuya copia fue la única que se adjuntó, declarando improcedente lo acreditado por resultar insuficiente o quiere decir que no se verificó que ambos certificados cubrían la totalidad de la deuda por el referido concepto y período, ni se observó el estado de los mismos (vigencia, uso para el pago de otro derecho minero), tampoco se requirió la autorización de sus titulares, ya que se trataba del derecho minero de un tercero. A pesar de ello, la solicitud de acreditación antes citada habría sido subsanada con la autorización de los beneficiarios en el uso de los Certificados de Devolución N° 14406 y N° 14407.

29. En consecuencia, al haberse dictado la resolución de fecha 25 de julio de 2023, que declaró improcedente la acreditación del pago del Derecho de Vigencia por el año 2023 del derecho minero "HIERRO ANDINO", sin tomar en consideración lo señalado en el punto anterior, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad, a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 25 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET; debiendo la autoridad minera competente volver a pronunciarse conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 25 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.



RESOLUCIÓN N° 295-2024-MINEM/CM

SEGUNDO.- La autoridad minera competente deberá volver a pronunciarse conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARIÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAI PEN
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPÍ
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)